

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demanda de reconvención
Rad.1100131-10-027-2021-00452-00

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

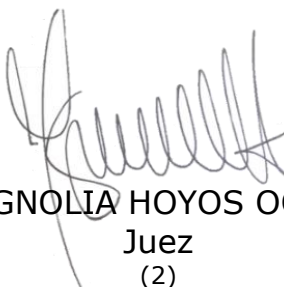
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda de reconvención, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Presente el juramento estimatorio en la forma y términos de que trata el artículo 206 del CGP en cuanto a la pretensión al reconocimiento de indemnización. (art. 82 CGP).

Adecue la pretensión octava para indicar cuál es el monto de la cuota alimentaria solicitada a favor de la demandante. (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

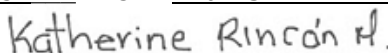
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 152 FECHA 16 - SEPTIEMBRE-2022



KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
Secretaria